

28 JUN. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

1070

Callao, 28 JUN. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015; y, el Informe Legal N° 1097-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 31 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, se inició el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario HUGO ANTONIO GUEVARA ALARCON, respecto del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 9, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031823**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causales de resolución contractual contenidas en la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del administrado **CESAR MOLINA CHUQUIYAURI**, la cual corre inscrita en el Asiento 00003, de la referida Partida Registral;

Que, a través del Informe Legal N° 1097-2017- GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 31 de mayo de 2017; la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial que lo suscribe, advierte que al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de agosto de 2015, se ha omitido



29 JUN. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1070

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

considerar en el **Ítem N° 17 del Anexo N° 1**, que forma parte integrante de la misma la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO**, inscrita en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral P01031823**; razón por la cual se debe proceder a integrar en el ítem 17 del anexo N° 1 de la referida resolución, a la administrada antes mencionada para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "*La parte pertinente de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad*";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "*1.2 Principio del Debido Procedimiento...La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo*";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración del ítem antes mencionado; respecto del derecho de la administrada **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "*(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)*";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -Tuo del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR al **Ítem N° 17**, del Anexo N°1 de la **Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de agosto de 2015, a **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO**, en conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la **Resolución Jefatural N° 861-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de agosto de 2015 y con copia de la presente Resolución Jefatural a **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Zapirio Cisneros Tamayo
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL